

GACETA OFICIAL



DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL P.P. 1976607AN35

AÑO MMXXIII MES IV

NÚMERO (18) EXTRAORDINARIO

SUMARIO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° 45

Decreto mediante el cual se establece el **SISTEMA PROPIO DE VIÁTICOS** para los funcionarios y funcionarias adscritos a la Gobernación del estado Anzoátegui, sus órganos y entes.

Art. 3º.- Las leyes sancionada por el Consejo Legislativo Estatal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado Anzoátegui.

Art. 4º.- La Ley Estatal entrará en Vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui o en la fecha posterior que ella misma señale.

BARCELONA, 04 DE ABRIL DE 2023

DECRETO N°: 45



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
DESPACHO DEL GOBERNADOR
LCDO LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**

En uso de las atribuciones Constitucionales y legales que le confieren los artículos 160 y 166 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 134 numeral 14 de la Constitución del estado Anzoátegui, y los artículos 48 numeral 8 y 55 de la Ley de Administración Pública del estado Anzoátegui, administrados con el Decreto Presidencial 2.797, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.127 de fecha 03 de abril del año 2017, sobre el Sistema de Viáticos para los Servidores y Servidoras Públicos al Servicio de la Administración Pública y Resolución conjunta mediante la cual se dispone el uso de la Unidad para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo, Para el Cálculo de Viáticos, publicada en Gaceta Oficial N° 6.360 de fecha 19 de enero de 2018.

CONSIDERANDO

Que es necesario proporcionar a los trabajadores de los diferentes niveles del Ejecutivo Regional en cumplimiento de sus funciones, viaje en misiones encomendadas, representando a la Gobernación o a cualquiera de sus dependencias, centralizadas o descentralizadas, en una escala de viáticos y gastos de viajes actualizados que le permita al organismo asumir y reembolsar los costos de estos conceptos.

CONSIDERANDO

Que los costos de transporte, alojamiento, comida, combustible y demás gastos que incidan en misiones representativas se han incrementado considerablemente, por lo cual, el Decreto Presidencial 2.797, publicado en Gaceta Oficial Número 41.127, de fecha 03 de abril del 2017, estableció el Sistema de Viáticos para los Servidores y Servidoras Públicos al Servicio de la

Administración Pública, ha quedado desfasado respecto a los incrementos constantes, producto de las circunstancias de economía.

CONSIDERANDO

Que a efecto de asegurar un adecuado nivel de eficiencia en las acciones que los funcionarios y empleados públicos, independiente del vínculo que tenga con el estado, incluyendo aquellos que brinden servicios de consultoría que por la necesidad o naturaleza del servicio, la entidad requiera realizar viajes al interior del país; resulta necesario actualizar los montos para el otorgamiento de viáticos, modificar los demás criterios referentes al cálculo del monto en comisión de servicio y relación del tiempo de duración; fijar porcentajes para la rendición de cuentas de los viáticos otorgados y establecer un plazo para la presentación de dicha rendición.

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 del Sistema de Viáticos para los Servidores y Servidoras Públicos al Servicio de la Administración Pública, autoriza a los órganos y entes de la Administración Pública, el establecimiento de sistemas propios de viáticos, siempre y cuando no sean inferiores a los establecidos en dicho sistema.

CONSIDERANDO

Que como mecanismo de sistema propio de viáticos de esta Gobernación, se establece como unidad de cálculo la Unidad Para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo (**UCAU**).

CONSIDERANDO

Que es necesario unificar criterios y parámetros que normalicen y racionalicen todo lo relacionado con el pago de viáticos, pasajes y demás gastos relacionados con el cumplimiento de misiones encomendadas en el ejercicio de funciones en representación del Ejecutivo Regional, tanto de las dependencias centralizadas de la Gobernación como de sus entes descentralizados.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Se establece el Sistema Propio de Viáticos para las Funcionarias, Funcionarios, trabajadoras y trabajadores adscritos a la

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

Gobernación del estado Anzoátegui, sus Órganos y Entes, tomando como unidad de cálculo la Unidad Para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo (UCAU).

ARTÍCULO 2: Se aprueba la siguiente escala de viáticos para las servidoras y servidores públicos, dependientes del Ejecutivo Estadal, sus órganos y entes, cuya base de cálculo es la Unidad Para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo (UCAU):

SITUACIÓN A. DENTRO DEL ESTADO

Cargo	Alojamiento	Desayuno	Almuerzo	Cena	Transporte Traslado (Si Aplica)
Gobernador	1.250	175	250	175	1.000
Secretario General	1.250	175	250	175	1.000
Directores	1.250	175	250	175	1.000
Sub Directores Comisionados	1.250	175	250	175	1.000
Trabajadoras Trabajadores	1.250	175	250	175	1.000

SITUACIÓN B. FUERA DEL ESTADO

Cargo	Alojamiento	Desayuno	Almuerzo	Cena	Transporte Traslado (Si Aplica)
Gobernador	1.750	200	250	200	2.250
Secretario General	1.500	200	250	200	2.250
Directores	1.500	200	250	200	2.250
Sub Directores Comisionados	1.500	200	250	200	2.250
Trabajadoras Trabajadores	1.500	200	250	200	2.250

Parágrafo Único: No procederá la asignación por concepto de viáticos, cuando la distancia de recorrido sea menor o igual a cuarenta (40Km) kilómetros.

La asignación a que se refiere este artículo se aplicará como un límite máximo diario que podrá recibir cada servidor o servidora público por concepto de viático.

ARTÍCULO 3: Los órganos y entes de la Administración Pública deberán imputar los gastos por concepto de viáticos establecido en este Decreto, a la partida 4.03.09.01.00 "viáticos y pasajes dentro del país" o por la equivalente a esta que se preverá en el clasificador presupuestario.

ARTÍCULO 4: Los órganos y entes de la Administración Pública, serán responsables de los

gastos que por concepto de hospedaje, traslado y alimentación para largas distancias (aéreo, marítimo y terrestres), cuando no se encuentren dentro de lo señalado en el Artículo 2° de este Decreto.

ARTÍCULO 5: Los órganos y entes de la Administración Pública sujetos a este Decreto, no podrán recibir cantidades por concepto de viáticos distintas a las previstas en el Artículo 2.

ARTÍCULO 6: Los trabajadores del deporte; marítimos, fluviales, lacustres y tripulantes, que presten servicios en órganos y entes de la Administración Pública, se regirán por la tarifa de viáticos prevista en este Decreto, salvo que existan previsiones legales o convencionales que les sean más favorables.

ARTÍCULO 7: Se deroga el Decreto N° 84 publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui con el número (142) Extraordinario de fecha 09 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 8: La Secretaria General de Gobierno queda encargada de la ejecución del presente Decreto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado, firmado, sellado y refrendado en el Edificio de Gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui", del estado Anzoátegui, en la ciudad de Barcelona, a los cuatro (04) día del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Años 212° de la Independencia y 163° de la Federación.

Cumplase por,



LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO BAEZAR
Gobernador del estado Anzoátegui

Refrendado por,



LCDA. YOLIMAR CRISTINA LEDEZMA
Secretaria General de Gobierno del estado Anzoátegui